



09:20 horas.

CE 12794



Expediente IEE/PES/018/2018

Asunto: se interpone recurso de revisión de procedimiento especial sancionador

Oficialía de Partes
Entrega: Lic. Jacobo Silva Arenal.
Recibe: Andrea Alencón.
Fecha: 16 JUNIO 2018.

Aguascalientes Ags., 16 de junio del 2018

- Anexo consistente en escrito de ~~revisión~~ recurso de revisión, en cinco folios por un solo lado. *Jacobo Silva Arenal*

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenas, en mi calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo reconocida y acreditada antes este organismo electoral, comparezco para manifestar que:

Que en términos de lo establecido por los artículos 297 y 353 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, comparezco a nombre del partido que represento escrito de recurso de revisión de procedimiento especial sancionador en contra del acuerdo de fecha 12 de junio de 2018, mediante el cual se determina el desechamiento de queja que interpusé.

Atentamente

DATO PROTEGIDO

Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenal

Representante del Partido Revolucionario Institucional

ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes



PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
VS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (COALICION POR MEXICO AL
FRENTE)
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y
CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN

Aguascalientes, Aguascalientes, 16 de junio del 2018

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

P r e s e n t e.

Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenal, en mi calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo reconocida y acreditada en el procedimiento de origen, señalando como domicilio legal para recibir cualquier clase de notificaciones el ubicado en | **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

Aguascalientes, con el debido respeto expongo:

Que vengo ante esa autoridad a nombre del Partido Revolucionario Institucional a fin de presentar **Escrito de Recurso de Revisión de Procedimiento Especial Sancionador** en contra del auto de desechamiento de queja de fecha 29 de mayo en el expediente con número **IEE/PES/018/2018**, por lo cual, para cumplir con los

extremos del artículo 302 del Código Electoral (en lo sucesivo el Código), me permito señalar lo siguiente:

- a) **Hacer constar el nombre del actor:** ha quedado asentado en el proemio.
- b) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda recibir:** ha quedado asentado en el proemio.
- c) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del promovente:** la personalidad del suscito quedó acreditada en el procedimiento que se impugna.
- d) **Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo:** auto de desechamiento de queja de fecha 12 de junio en el expediente con número IEE/PES/018/2018, a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- e) **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

HECHOS

1. El 15 de mayo del año en curso comenzaron las campañas, donde es hecho notorio que la C. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRAN es candidata de la coalición "Por México al Frente".

2. Que al enterarme de que dicha candidata ofrecía diversos apoyos a cambio del voto, de diversos candidatos, solicité la participación del Instituto Estatal Electoral, levantándose una oficialía de partes en relación a varios hechos: que en casa de campaña de dicha candidata se estaba entregando cemento; que existía un volante justamente donde se entregaba dicho cemento; que de igual forma se dio fe de que eran apoyos que dicha candidata entregaba.
3. Visto lo anterior, se interpuso el respectivo procedimiento especial sancionador ante el Instituto Estatal Electoral, pues al ser actos que tienen por objetivo persuadir el voto, mediante el uso de recursos ilícitos (elementos diversos a los textiles) se trata de propaganda electoral que violenta la ley.
4. Con fecha 13 de junio del 2018, me fue notificado el desechamiento de plano, que es de lo que me duelo en este recurso.

AGRAVIO

PRIMERO.- La resolución del Instituto Estatal Electoral que desecha mi denuncia de queja, violentan los preceptos constitucionales 14, 16, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 4 segundo párrafo, 268, segundo párrafo del 269, y 162 segundo párrafo, todos del Código, porque existe una falta de fundamentación y motivación, ya que el secretario ejecutivo resuelve respecto a lo que el suscrito no solicité, como explicaremos a continuación.

Efectivamente, el secretario ejecutivo señala:

"al tratarse de una queja relativa a la presunta omisión en realizar los informes respectivos de los recursos recibidos en materia de inscaización, la materia de denuncia no sea objeto de la competencia de esta autoridad"

Lo anterior resulta falso, y es contrario a lo que el suscrito solicitó, pues si bien es cierto pedí la vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, lo cierto es que fue muy **explícito el proemio** de mi queja al señalar que "ACUDO A INTERPONER PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR" luego existe una falta de motivación, pues el secretario ejecutivo nunca se pronunció en relación a dicha petición toda vez que se acompañaron los medios de prueba donde se señalaban directamente la falta de la que iniciamos el procedimiento especial sancionador.

Por otra parte, es falso que lo que se denuncia sea exclusivamente sobre los recursos recibidos, sino que, el uso de medios de propaganda electoral, para obtener el voto, utilizando elementos que están prohibidos en la normativa electoral, en concreto, entregando beneficios para los votantes, sin que se trate de afiches textiles, probanza que quedo acreditada con los documentos que se acompañaron y certificaron con la oficialía electoral.

Ahora bien, es claro que en la fe de hechos se aprecia un volante con el nombre de la candidata Claudia Guadalupe de Iru Boitán "lupita de Iru", es decir propaganda electoral, que es ilegal en tanto que ofrece al electorado beneficios a cambio de su voto y que es materia de sanción por parte de la autoridad electoral, por lo que el presente desechamiento constituye una falta y deja en estado de indefensión ante los hechos que se demuestran con las probanzas que acompañaron al procedimiento especial sancionador.

Por todo lo anterior, al simplemente percibir hechos que podrían ser constitutivos de violaciones en el proceso electoral, el secretario ejecutivo debió de iniciar procedimiento especial sancionador, pues presumir que exclusivamente se trata de un tema de recursos no reportados a la unidad técnica de fiscalización sin considerar el uso de propaganda y de entrega de materiales de construcción, constituye una resolución de fondo, que no puede ser tomada en el desechamiento, sino que se trata de una facultad exclusiva de la autoridad jurisdiccional, por ello debió iniciar el procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes C. Magistrados atentamente pido:

Primero.- Se tenga por acreditada mi personería y presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

Segundo.- Se substancie el procedimiento en términos de ley y se dicte la sentencia correspondiente, acorde a los intereses de la parte que represento.

Aguascalientes, Ags., a 16 de junio del 2018

DATO PROTEGIDO

Lic. Jacobo Alejandro Silva Arenal

Representante del Partido Revolucionario Institucional
ante el Consejo Distrital VII del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes